

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037/2023

---

### VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la precitada norma Constitucional, en su Disposición Transitoria Tercera establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales. Es así que de conformidad al artículo 276 de la mencionada norma, las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Norma Suprema, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el artículo 297 de la Constitución Política del Estado menciona en su párrafo I. Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, el artículo 299 de la C.P.E. dice en su párrafo (...) II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrentes por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 14."Sistemas de control gubernamental".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley, agrega el Artículo 9, Numeral 4 de la misma Ley, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la precitada Ley de Autonomía y Descentralización establece en el artículo 12, en lo que respecta a la forma de gobierno, I. La forma de Gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria ala donde se la practique, con equidad de género. II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativos y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, el artículo 109, describe que el Patrimonio de las entidades territoriales autónomas. I. son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley. Correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1178 - SAFCO, establece que: “Los sistemas de Administración y Control se aplicaran a todas las entidades del sector público, sin excepción, entre las cuales contempla a las Gobernaciones.

Que, el artículo 20 de la ley mencionada en líneas precedentes, dice que todos los sistemas de qué trata la presente ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborara cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Artículo 27 de la Ley N°1178 - SAFCO, (Ley de Administración y control Gubernamental), establece que cada Entidad del Sector Publico elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos Especificos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente ley. Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Sin perjuicio de aprobar sus Reglamentos Internos o de funcionamiento respetando los parámetros instituidos en las Normas Básicas de cada uno de los subsistemas de la Ley N°1178.

Que, al respecto de la Ley N° 1178, en su Artículo 28 hace referencia a que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) La responsabilidad

administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. b) Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario. c) El término “servidor público” utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración. d) Los términos “autoridad” y “ejecutivo” se utilizan en la presente ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que formen parte.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, (D.S. 181) refiere que éste es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales

Que, el artículo 174 y 171 del D.S. N° 0181, establece que el Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso institucional de propiedad de la entidad, cuando estos no son ni serán utilizados por las entidades públicas. Este Subsistema tiene como objetivos: a) Recuperar total o parcialmente la inversión, b) Evitar gastos innecesarios de almacenamiento, custodia o salvaguarda, c) Evitar la acumulación de bienes sin uso por tiempo indefinido, y d) Evitar la contaminación ambiental por la generación de residuos sólidos.

Que, el artículo 177 de la disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: a) Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: Arrendamiento y Préstamo de Uso o Comodato.

Que, el artículo 189 define el arrendamiento o alquiler como la modalidad por la cual la entidad pública concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos a la entidad pública en el mismo estado.

Que, el Artículo 181 del Decreto Supremo 0181 indica que realizados los análisis de conveniencia administrativa y de factibilidad legal, el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa procederá a determinar la modalidad de disposición de los bienes, en función de las modalidades establecidas para el efecto.

Que, el Artículo 182 refiere que la determinación del precio base de los bienes a disponer, estará en función de las características del bien, estado actual, ubicación, valor actualizado en libros, precios vigentes en el mercado y otros, previa valoración pericial, considerando lo siguiente: a) En la disposición temporal, para la modalidad de arrendamiento, se determinará el precio base de arrendamiento de los bienes, actualizados a precio de mercado; b) En la disposición definitiva, se determinará el precio base para su enajenación o permuta, debiendo proceder al avalúo actualizado de los bienes a los precios de mercado.

Que, la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental de 16 de diciembre de 2022, refiere en el Artículo 8 que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 5 de la mencionada Ley, respecto a la Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental, expresa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.

Que, el Responsable 1 del Equipo de Funcionamiento de la Dirección Administrativa, mediante Comunicación Interna GADSC/SH/DA/SF. CI. N° 622/2023 de 01 de diciembre, realiza solicitud de Elaboración de Informe de Conveniencia Administrativa.

Que, a través de Comunicación Interna GADSC/SH/DA/AF N° 1329/2023 de 04 de diciembre, la Ing. Co. Erika Tellez Mesa – Profesional Experto Equipo de Activo Fijo, presenta Informe de Conveniencia Administrativa y Factibilidad Legal, concluyendo que para proceder a disponer del espacio físico identificado por el Equipo de Funcionamiento para la Disposición temporal bajo la modalidad de Contrato de Arrendamiento del Espacio físico identificado como Comedor, cuenta con los ambientes adecuados y está ubicado en el subsuelo, es viable administrativamente y se puede proseguir con las acciones para el Arrendamiento, para la gestión 2024 conforme lo requerido mediante Comunicación Interna GADSC/SH/DA/SF. CI. N° 622/2023 de 01 de diciembre.

Que, mediante Comunicación Interna C.I. SH. N° 226/2023 de fecha 06 de diciembre, emitida por el Lic. Orlando Saucedo Vaca – Secretario Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, remite al señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, Informe de Recomendación de Disposición Temporal bajo modalidad arrendamiento de espacio físico ubicado en el subsuelo del Edificio Central del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Dirección de Desarrollo Autnómico dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia mediante Informe Legal IL SJ DDA 2023 164 DPC de 06 de Diciembre, recomienda al señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca aprobar la Disposición Temporal bajo la Modalidad de Arrendamiento por un monto mensual de Bs. 3.000,00 (Tres Mil 00/100 Bolivianos) que incluye el pago de Servicios Básicos (Agua y Luz) del espacio físico ubicado en el subsuelo del Edificio Central del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, destinado para comedor para la gestión 2024, el mismo que cuenta con una superficie de 342.79 m2 con las siguientes dependencias: COMEDOR, COCINA, LAVAPLATOS, PATIO EXTERIOR Y BAÑOS, mediante Resolución Administrativa, toda vez cumple con la legalidad exigida por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), el Decreto Supremo N° 0181 de Administración de Bienes y Servicios, la Ley N° 031 Marco de Autonomías, y demás Leyes vigentes relacionadas al tema que nos atañe.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental N° 284, la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Disposición Temporal bajo la Modalidad de Arrendamiento por un monto mensual de Bs. 3.000,00 (Tres Mil 00/100 Bolivianos) que incluye el pago de Servicios Básicos (Agua y Luz) del espacio físico ubicado en el subsuelo del Edificio Central del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, destinado para comedor para la gestión 2024, el mismo que cuenta con una superficie de 342.79 m2 con las dependencias: COMEDOR, COCINA, LAVAPLATOS, PATIO EXTERIOR Y BAÑOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Planificación dependiente de la Secretaria de Gestión Institucional, se encargará de registrar la presente Disposición Temporal bajo la Modalidad de arrendamiento en el Programa Operativo Anual POA de la siguiente gestión del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, conforme lo dispone el artículo 185 del DS. 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda queda encargada de realizar el proceso administrativo para la Disposición Temporal Bajo la Modalidad de Arrendamiento del espacio detallado en el artículo Primero, conforme lo establecen las Normas Básicas de Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**